RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 108-2022-MPI/A-GM

Mollendo, 15 de noviembre del 2022

VISTO:

El Contrato N° 016-2022-MPI, de fecha 18 de julio de 2022, que desarrolla el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2022-MPI/OEC para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE 02 CAMIONES CISTERNA PARA AGUA [...] DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY, DISTRITO DE MOLLENDO, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; Expediente N° 11929-2022 de fecha 20 de setiembre de 2022; Informe N° 059-2022-MPI/A-GM-GMASP-SGS-RO-GMS de fecha 20 de setiembre de 2022, emitido por el Residente de Obra; Hoja de Coordinación N° 293-2022-MPI/A-GM-GMASP de fecha 20 de setiembre de 2022, emitido por el Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos; Informe N° 860-2022-MPI/A-GM-GA-SGLYCO de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Informe Legal N° 453-2022-MPI/A-GM-OAJ de fecha 14 de noviembre emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades**, **Ley N° 27972**, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo dispuesto en el **inciso 6), del artículo 20°**, concordante con lo dispuesto en el **artículo 43° de la Ley N° 27972** "**Ley Orgánica de Municipalidades**", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 172-2022-MPI, de fecha 16 de agosto de 2022, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas.

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el **numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444**, que dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*

Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la **Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado** establece respecto a las Modificaciones al contrato lo siguiente: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho, en atención al principio de equidad.

Por tanto, las modificaciones convencionales al contrato pueden ser convenidas por las partes cuando no sean aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que tales modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a las partes, entre otras condiciones; debiendo cumplirse, para tal fin, los requisitos y formalidades previstos en el Reglamento.

Que, según el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, en su artículo 160, numeral 1), establece que: "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes."

Que, con fecha 18 de julio de 2022, se suscribió **Contrato N° 016-2022-MPI,** donde se efectuó la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE 02 CAMIONES CISTERNA PARA AGUA CON MÁQUINA SECA POR UN PERIODO DE 90 DÍAS CALENDARIO PARA LLENADO DE POZOS Y TANQUES (CESARVALLEJO, SAN MARTÍN, DEAN VALDIVIA, NUEVA GENERACIÓN), A TODO COSTO PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "REOARACIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR, CAMIÓN CISTERN VOLQUETE Y BARANDA, ADEMÁS DE OTROS SERVICIOS EN EL (LA) GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" celebrado entre la Municipalidad Provincial de Islay y el proveedor SERVICIO GENERALES TRANSARI E.I.R.L.

Que, mediante **Informe N° 059-2022- MPI/A-GM-GMASP-SGS-RO-GMS,** de fecha 20 de setiembre de 2022, el Residente de Obra sustenta la modificación del Contrato señalando "Viendo que las actividades que se realizarán en cada mes hasta el término del contrato (90 días) corresponden a una misma proporción

en que se solicita que los pagos que se realicen sean efectuados en una misma proporción, ya que no se observa que esto afecte el equilibrio económico del contrato, no afectar la ejecución contractual y a fin de no perjudicar el pago del servicio y no incurrir en penalidades es que se considera viable la modificación de la cláusula cuarta estableciendo pagos parciales por el mismo valor porcentual, de conformidad con el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado", señalando, que los pagos deberían obedecer a un mismo nivel de trabajo o actividades que se realicen, teniendo en cuenta que no se realizaría algún cambio de elementos esenciales del objeto de la contratación sin afectar el equilibrio económico del contrato y no afectar la ejecución contractual, todo esto con el fin de no perjudicar el pago del servicio y no incurrir en penalidad.

Municipalidad Provincial de Islay GERENCIA MUNICIPAL MOLLENDO

Que, mediante **Informe legal N° 453-2022-MPI/A-GM-OAJ,** de fecha 14 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que estando a la documentación integrante y el informe emitido por Órgano encargado de las Contrataciones **corresponde la emisión de acto resolutivo declarando PROCEDENTE la aprobación de la modificación contractual,** entre la entidad y el proveedor SERVICIO GENERALES TRANSARI E.I.R.L, bajo el supuesto de otras modificaciones al contrato contemplados en la ley y el reglamento, y que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 34, numeral 34.10 del TUO de la Ley 30225, quedando de la siguiente manera dicha modificación:

Municipalidad Provincial de Islay Oficina de Asesoría Jurídica MOLLENDO

Se efectuará el pago en tres armadas:
- Primera Armada: A los 30 días calendario, se realizará el importe de 33.33%.
- Segunda Armada: A los 60 días calendario, se realizará el importe de 33.33%.
- Tercera Armada: A los 90 días calendario, se realizará el importe de 33.33%.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas mediante **Resolución de Alcaldía N° 208-2021-MPI;** conforme **al TUO de la Ley N° 27444 y al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR; la modificación contractual del Contrato N° 016-2022-MPI suscrito entre la entidad y el proveedor SERVICIO GENERALES TRANSARI E.I.R.L., de conformidad con lo establecido en el numeral 34.10 de artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; bajo el supuesto de otros contemplados en la Ley y el reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

Se efectuará el pago en tres armadas:
- Primera Armada: A los 30 días calendario, se realizará el importe de 33.33%.
- Segunda Armada: A los 60 días calendario, se realizará el importe de 33.33%.
- Tercera Armada: A los 90 días calendario, se realizará el importe de 33.33%.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR; a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial como órgano encargado de las contrataciones, proceder a elaborar la adenda correspondiente para su suscripción por parte del contratista SERVICIO GENERALES TRANSARI E.I.R.L, de conformidad con lo resuelto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al contratista SERVICIO GENERALES TRANSARI E.I.R.L, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Abog. Juan Luis Quijahuamán Arteta
GERENTE MUNICIPAL